



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER  
NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

**ASUNTO**

Procede el suscrito Juez, a decidir la concesión o no, del recurso de apelación (Fls.120-121), interpuesto por la apoderada judicial de la demandante, en contra del auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro (Fls.113-116), proferido en este Despacho Judicial.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, proferido en este Despacho Judicial, el cual se notificó por estado el 22 de enero de 2024, y cuyo término de ejecutoria corría desde el 23 de enero de 2024 hasta el 25 de enero de 2024; se resolvió la rechazar la demanda, por falta de competencia; y frente al mismo, dentro de dicho término, la apoderada judicial de la demandante, interpuso recurso de apelación.

Ahora bien, con ocasión de la decisión de un juez, de declararse incompetente para conocer de un proceso, el inciso primero del artículo 139 del Código General del Proceso, prescribe:

*"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso."*

Confrontado el hecho el hecho y norma, traídos a colacion, pertinente es decidir, no conceder el recurso de apelación interpuesto contra la providencia señalada; pues, el mismo no procede; ya que, la decisión de declaración de incompetencia del juez para conocer del proceso, no admite recurso alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

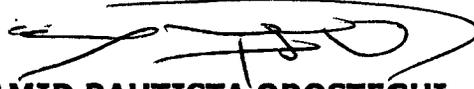
**RESUELVE**

**PRIMERO: NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro (Fls.113-116).

PROCESO: VERBAL DE SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: NANCY MANRIQUE CARDENAS  
DEMANDADA: DOMINGA ESTEVEZ DE AGUILLON  
RADICADO No.: 2023-00080

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI**